Naciones Unidas A/C.3/71/L.18/Rev.1

Asamblea General

Distr. limitada
16 de noviembre de 2016
Español
Original: inglés

Septuagésimo primer período de sesiones
Tercera Comisión
Tema 64 a) del programa
Promoción y protección de los derechos del niño: promoción y protección de los derechos del niño

Armenia, Australia, Canadá, Colombia, España, Honduras, Islandia, Israel, Liberia, México, Noruega, Nueva Zelandia, Palau, Paraguay, Perú, República Centroafricana, Uruguay y Venezuela (República Bolivariana de): proyecto de resolución revisado

Protección de los niños contra el acoso

La Asamblea General,

Recordando su resolución 69/158, de 18 de diciembre de 2014, relativa a la protección de los niños contra el acoso, todas sus resoluciones anteriores sobre los derechos del niño y las resoluciones aprobadas por el Consejo de Derechos Humanos que son pertinentes para la protección de los niños contra el acoso,

Poniendo de relieve que la Convención sobre los Derechos del Niño [1] constituye la norma en la promoción y protección de los derechos del niño y que los Estados partes en la Convención deben adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en ella,

Recordando la Declaración de las Naciones Unidas sobre Educación y Formación en materia de Derechos Humanos[2], y haciendo notar la aprobación de la Declaración de Principios sobre la Tolerancia de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura[3],

Acogiendo con beneplácito la aprobación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible[4] en su totalidad, incluidos los objetivos y las metas que tienen por objeto poner fin al maltrato, la explotación, la trata y la tortura de niños y todas las formas de violencia contra ellos recogidos en la Agenda, y recalcando la importancia de que se aplique para asegurar el disfrute de los derechos del niño,

[1] Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1577, núm. 27531.
[2] Resolución 66/137, anexo.
[3] A/51/201, anexo, apéndice I.
[4] Resolución 70/1.

Se ruega reciclar

Tomando nota del informe del Secretario General [5], en particular sus conclusiones y recomendaciones,

Observando con aprecio la creación de la Alianza Mundial para Acabar con la Violencia Contra los Niños y la iniciativa de la Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia contra los Niños "Ya es hora de terminar con la violencia contra los niños", y observando que constituyen plataformas para la participación de múltiples interesados que pueden contribuir a la prevención y eliminación de la violencia contra los niños, incluidas formas de acoso,

Reconociendo que el acoso, incluido el ciberacoso, puede adoptar formas tanto directas como indirectas, desde actos de violencia y agresión hasta la exclusión social, y que, si bien las tasas varían de un país a otro, el acoso, en línea o en persona, puede tener efectos negativos en los derechos del niño y es una de las principales preocupaciones de los niños, afecta a un porcentaje elevado de niños y pone en peligro su salud, bienestar emocional y desempeño académico, y reconociendo la necesidad de prevenir y eliminar el acoso entre los niños,

Reconociendo también la importancia de que se genere información estadística pertinente sobre el acoso,

Preocupada porque existe acoso en diferentes partes del mundo y por el hecho de que los niños que son víctimas de las prácticas de ese tipo pueden estar más expuestos a una amplia gama de problemas emocionales, así como a los efectos que el acoso puede tener a largo plazo sobre su capacidad de realizar su propio potencial,

Preocupada también porque el acoso se asocia a consecuencias muy duraderas que persisten en la edad adulta,

Observando con preocupación que los niños marginados o vulnerables, que sufren estigmatización, discriminación o exclusión, se ven afectados de forma desproporcionada por el acoso, tanto en persona como en línea,

Reconociendo que el acoso suele incluir una dimensión de género y estar asociado con la violencia por razón de género y los estereotipos que afectan negativamente tanto a los niños como a las niñas,

Observando los riesgos asociados con el uso indebido de las nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones y sus aplicaciones, como la mayor vulnerabilidad ante el acoso, destacando al mismo tiempo que esas nuevas tecnologías y sus aplicaciones pueden crear nuevas formas de mejorar la educación y, entre otras cosas, de aprender y enseñar sobre los derechos del niño, y pueden ser instrumentos útiles para promover la protección de los niños,

Observando también el papel que las tecnologías de la información y las comunicaciones desempeñan a la hora de reducir el riesgo de abuso y explotación sexuales, entre otros medios empoderando a los niños para que denuncien esos abusos,

Reconociendo las obligaciones y los compromisos de los Estados de adoptar todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger a los niños de toda forma de violencia, perjuicio o abuso físicos o

[5] A/71/213.

mentales, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluidos los abusos sexuales, y, según proceda, la aplicación de medidas educativas para hacer frente a las conductas que justifican dicha violencia,

Reconociendo también que los entornos que rodean a los niños pueden afectar a su comportamiento y las importantes funciones que tienen los padres, los tutores legales, los familiares, las escuelas, la sociedad civil, las comunidades, las instituciones del Estado y los medios informativos a la hora de garantizar la protección de los niños contra los riesgos asociados con el acoso y prevenir todas las formas de violencia contra ellos,

Destacando que los niños deben crecer en en el seno de la familia y en un ambiente de felicidad, amor y comprensión, dada la importante función que desempeña la familia en este sentido, y reconociendo que incumbe a los padres o, en su caso, a los representantes legales la responsabilidad primordial de la crianza y el desarrollo del niño,

Reconociendo que las iniciativas con base empírica encaminadas a fortalecer los conocimientos de los niños para la vida y el respeto de los derechos humanos, la tolerancia, la preocupación por los demás y la responsabilidad de fomentar la seguridad, así como los programas que abarquen a toda la escuela y toda la comunidad y respeten plenamente los derechos humanos, constituyen mejores prácticas que se deben desarrollar, reforzar y compartir mediante la cooperación internacional,

Reconociendo también que la participación y las contribuciones de los niños deben ser un elemento central de los esfuerzos para prevenir y combatir el acoso,

1. *Exhorta* a los Estados Miembros a que:

a) Adopten todas las medidas necesarias para proteger a los niños, en particular en la escuela, de cualquier forma de violencia, incluidas las formas de acoso, y prevenirlas, mediante una pronta respuesta a esos actos, y presten un apoyo adecuado a los niños afectados por el acoso o que participen en él;

b) Continúen promoviendo la educación e invirtiendo en ella, incluso como un proceso a largo plazo que se extiende durante toda la vida, en el cual todas las personas aprenden a ser tolerantes y a respetar la dignidad de los demás, así como los medios y métodos para asegurar ese respeto en todas las sociedades;

c) Elaboren y apliquen, según proceda, medidas y prácticas restaurativas para subsanar los daños, reparar las relaciones, evitar la reincidencia, promover la rendición de cuentas de los autores y cambiar el comportamiento agresivo;

d) Generen información y datos estadísticos nacionales desglosados por sexo, edad y otras variables pertinentes, e informen sobre la discapacidad en lo que respecta al problema del acoso, como base para elaborar políticas públicas eficaces;

e) Adopten, medidas claras y amplias que, cuando sea necesario, incluyan legislación destinada a prevenir y proteger a los niños contra el acoso, y a establecer procedimientos de asesoramiento y denuncia seguros y apropiados para los niños, así como salvaguardias para los derechos de los niños afectados, y refuercen las medidas existentes, según proceda;

f) Refuercen la capacidad de los centros de enseñanza para detectar tempranamente el acoso, incluido el ciberacoso, y responder a él, con miras a

prevenirlo y combatirlo, en particular iniciativas para movilizar apoyo destinado a prevenir y afrontar el fenómeno, y asegurar que los niños estén informados de las políticas públicas existentes para garantizar su protección;

g) Aumenten la conciencia pública en relación con la protección de los niños contra el acoso, involucrando a los familiares, los tutores legales, los cuidadores, los jóvenes, las escuelas, las comunidades, los líderes comunitarios y los medios de comunicación, así como las organizaciones de la sociedad civil, con la participación de los niños;

h) Hagan participar a los niños en el desarrollo de iniciativas para prevenir y combatir el acoso, incluidos los servicios de apoyo disponibles, los mecanismos de asesoramiento y denuncia seguros, accesibles, apropiados para su edad, confidenciales e independientes, y para informarlos de los servicios de atención de la salud mental y física disponibles, así como de los procedimientos existentes, en su caso, y alienta a los Estados Miembros a ofrecer esos servicios de apoyo;

i) Compartan las experiencias nacionales y las mejores prácticas para la prevención y la lucha contra el acoso, incluido el ciberacoso;

2. *Alienta* a los Estados Miembros a que sigan compartiendo con el Secretario General, por medio de los procesos y mecanismos existentes, la información relativa a toda iniciativa emprendida a nivel nacional y subnacional para prevenir y combatir el acoso, incluido el ciberacoso, promoviendo la interacción social pacífica con miras a evaluar el progreso, y utilizando los resultados logrados;

3. *Alienta también* a los Estados Miembros a que adopten medidas apropiadas, como planes de acción para prevenir la intimidación y responder a ella, sobre la base de la experiencia de los Estados Miembros, las Naciones Unidas, las organizaciones regionales, el mundo académico y los agentes de la sociedad civil, y teniendo en cuenta las recomendaciones conexas de las entidades del sistema de las Naciones Unidas;

4. *Acoge con beneplácito* la continuada colaboración de la Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia contra los Niños con los órganos y mecanismos de derechos humanos, en el marco de sus respectivos mandatos, incluidos los titulares de mandatos de procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos, a fin de apoyar los esfuerzos que tienen por objeto prevenir y combatir la violencia contra los niños, en particular el acoso;

5. *Invita* al Secretario General a que, dentro de los límites de los recursos existentes, facilite que se siga trabajando a nivel internacional, en colaboración con los Estados Miembros, para concienciar sobre el acoso, por medios como las iniciativas existentes de los organismos especializados, fondos y programas de las Naciones Unidas;

6. *Solicita* al Secretario General que, dentro de los límites de los recursos existentes, apoye, en cooperación con los organismos de las Naciones Unidas y demás interesados pertinentes, la organización de consultas de expertos de seguimiento a nivel regional, promovidas por los Estados Miembros, cuando estos lo soliciten, con el fin de concienciar sobre los efectos del acoso en los derechos del niño y compartir experiencias y mejores prácticas para asegurar la protección de los

niños contra el acoso, en consonancia con la Convención sobre los Derechos del Niño[1] y las recomendaciones que figuran en su informe[5],

7. *Solicita también* al Secretario General que en su septuagésimo tercer período de sesiones le presente un informe sobre la aplicación de la presente resolución;

8. *Decide* seguir examinando la cuestión en su septuagésimo segundo período de sesiones, en relación con el tema titulado “Promoción y protección de los derechos del niño”.